

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 Agosto 1894.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 3.º—Circular.

Habiéndose extraviado una yegua de las señas que se insertan á continuación, al vecino de Baudales Vicente Lázaro Martínez, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á averiguar su paradero; dando cuenta á este Gobierno, caso de conseguirlo.

Zaragoza 4 de Agosto de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Señas que se citan.

Edad de 12 á 14 años, alzada seis y medio palmos, pelo negro; lleva la crin frontal cortada.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULAR

Noticias extraoficiales que esta Delegación tiene, la hacen suponer que en esta capital y diferentes pueblos de la provincia se han presentado individuos que, con carácter de funcionarios de la Inspección de Hacienda, vienen sorprendiendo la buena fe de los industriales, en desprestigio del buen nombre de aquella, y como la Administración de Hacienda ha llamado diferentes veces acerca de este extremo y en este mismo periódico oficial, la atención de las Autoridades locales, las cuales por la facultad que las concede el Reglamento vigente de la Contribución industrial, son las que pueden, en caso de ser ciertos los hechos aludidos, evitarlos, abundando en las mismas ideas que dicha oficina, y decidido á emplear toda la energía necesaria á fin de que los culpables sufran el condigno castigo, reitero á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades locales las órdenes que al efecto tienen, rogándoles que por cuantos medios les sugiera su celo, procuren entregar á los Tribunales ordinarios á todo individuo que, ageno á la Inspección, trate de usurpar las atribuciones de la misma.

La Inspección provincial se compone de los señores siguientes:

- D. Francisco de P. Ciriquián, Ingeniero industrial.
- Sebastián Ángel Gayán Angulo, Ingeniero agrónomo.
- Pa. Baza Pizarro, Inspector administrativo.

D. Pablo Lorente Serrano, Auxiliar técnico agrimensor.

D. Bernardo Díaz, Auxiliar técnico, Perito agrónomo.

Los indicados funcionarios son los únicos á quienes está encomendada la investigación y comprobación de los diferentes ramos de la riqueza contributiva, quienes exhibirán en el acto de su presentación los documentos que justifiquen la personalidad y actitud legal á las Autoridades respectivas.

Zaragoza 1.º de Agosto de 1894.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.

**ADMINISTRACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Contribución territorial.—Riqueza urbana.—1894-95.

Repartimiento formado por esta Administración de las 50.013 pesetas de cupo que por la expresada contribución de la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, ha correspondido á los pueblos que á continuación se expresan para el año económico de 1894-95, según lo dispuesto en el artículo de la ley de 5 de Agosto de 1893, disposición 3.ª transitoria del reglamento provisional para la administración, investigación y cobranza de la contribución de edificios y solares, fecha 24 de Enero de este año, y circular de la Dirección general de Contribuciones é Impuestos de 23 del actual mes de Julio.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA urbana imponible. — Pesetas	CUPO de contribución para el Tesoro al 22'6907 por 100 incluido ya 1 por 100 de premio de cobranza. — Pesetas.
Alborge.....	268	60'81
Alconchel.....	75	17'02
Alhama.....	9.932	2.253'64
Almunia (La).....	173	39'25
Ariza.....	77	17'47
Bárboles.....	86	19'51
Belchite.....	75	17'02
Bardallur.....	312	70'79
Borja.....	271	61'49
Bulbuenta.....	253	57'41
Cabañas.....	120	27'23
Calatayud.....	1.104	250'50
Calatorao.....	1.254	284'54
Carenas.....	357	81'01
Caspe.....	98	22'24
Cerveruela.....	269	61'04
Cinco Olivas.....	120	27'24
Codo.....	104	23'60
Ejea.....	206	46'74
Epila.....	165	37'44
Fayón.....	861	195'37
Figuera.....	53	12'50
Fuendejalón.....	67	15'50
Fuentes de Jiloca.....	113	27'50
Gallur.....	441	100'07

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA urbana imponible. — Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro al 22'6907 por 100 incluido ya 1 por 100 de premio de cobranza. — Pesetas.
Grisén.....	164	37'21
Illueca.....	49	11'12
Jarque.....	60	13'61
Lécera.....	156	35'40
Luceni.....	382	86'68
Lumpiaque.....	79	17'93
Luna.....	24	5'45
Maella.....	418	94'85
Mallén.....	241	54'68
Moneva.....	241	54'68
Morata de Jalón.....	1.271	288'40
Munébrega.....	48	10'89
Murillo de Gállego.....	15	3'40
Novallas.....	853	193'55
Nuévalos.....	61	13'84
Paniza.....	237	53'77
Pina.....	329	74'65
Pinseque.....	844	191'50
Remolinos.....	124	28'13
Ricla.....	637	144'53
Santa Cruz de Moncayo.....	22	4'99
Sobradriel.....	446	101'20
Sos.....	63	15'42
Tarazona.....	2.667	605'16
Utebo.....	38	8'62
Valtorres.....	47	10'66
Villalengua.....	8	1'81
Villamayor.....	148	33'58
Villarroya de la Sierra.....	1.406	319'03
Zuera.....	373	84'63
Zaragoza.....	192.100	43.589'33
TOTALES.....	220.410	50 013

Zaragoza 28 de Julio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

CIRCULAR

La Dirección general de Contribuciones é Impuestos ha circularo con fecha 23 de Julio último una Real orden de 17 del mismo mes, en la cual se señala el cupo por que deben tributar en el actual año económico por la riqueza urbana descubierta á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, los pueblos de esta provincia que se expresan en el repartimiento inserto en este BOLETIN, importante pesetas 50.013, saliendo gravada la riqueza descubierta hasta la fecha en que los Ayuntamientos redacten los correspondientes repartos, al 22'6907 por 100, en el cual está ya incluido el 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación.

Los expresados cupos han sido aprobados por la Comisión provincial en 3 del actual, de conformidad con lo que determina el art. 23 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Para llevar á cabo el importante servicio de referencia, la Dirección general ha dictado diferen-

tes prevenciones á esta Administración, encaminadas todas ellas á la mejor interpretación de las disposiciones emanadas de aquel Centro, y por lo tanto la misma se ve en el caso de recomendar á los Ayuntamientos y Juntas periciales se atengan en la confección de los repartos á las siguientes reglas:

1.^a El tipo de gravamen individual será el que resulta de la distribución del cupo fijado en este BOLETÍN á cada pueblo al 22'6907 por 100, y no podrá alterarse por ningún concepto bajo la responsabilidad personal de los individuos que componen los Ayuntamientos y Juntas periciales.

2.^a Por más que deben obrar en poder de los Ayuntamientos que han de confeccionar los repartos, copia de las declaraciones de riqueza urbana presentadas en virtud del Real decreto de 4 de Febrero citado, y las órdenes emanadas de esta Administración mandando amillarar la descubierta en virtud de investigaciones acordadas por la misma, se remitirán con la urgencia que el servicio requiere los datos que fueren indispensables para la terminación del reparto al Municipio que careciere de ellos.

3.^a Los repartimientos se extenderán en la misma clase de impresos en que se han redactado los de urbana para el actual año económico, modelo publicado en el BOLETÍN de 5 de Junio último, no utilizando más que las columnas números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 10, 12, 13, 14 y 15.

4.^a Los repartos deberán estar expuestos al público por el término reglamentario de ocho días, y una vez transcurridos y resueltas las reclamaciones que entablen los contribuyentes, los Ayuntamientos y la Comisión de evaluación los remitirán á la aprobación de esta oficina.

5.^a No se admitirá reparto alguno que adolezca de vicio ó defecto sustancial en su redacción ni aquellos en que se disminuya bajo pretexto alguno el imponible señalado en el reparto provincial.

6.^a Los Ayuntamientos podrán aumentar en los repartos como recargo municipal hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por cupo del Tesoro, teniendo en cuenta que los contribuyentes vecinos del pueblo, pagarán completo el recargo y los hacendados forasteros solo las cuatro quintas partes del tanto por ciento que los Ayuntamientos fijaren por recargos, debiendo advertir que estando ya comprendido en el recargo el 5 por 100 de cobranza, investigación y administración del mismo, no podrá exceder en ningún caso del expresado tipo máximo 16 por 100.

Dichos recargos deberán ser aprobados al mismo tiempo que el reparto del cupo del Tesoro por esta Administración y se realizarán juntamente con aquél en un mismo recibo.

7.^a Oportunamente se facilitará á los Ayuntamientos y Comisión de evaluación los recibos talonarios con los cuales ha de hacerse efectiva la contribución para el Tesoro y recargo municipal, siendo obligación de dichas Corporaciones llenar las matrices de los referidos recibos, y también éstos en los distritos municipales en que no hay recaudador y lo es el mismo Ayuntamiento, y remitirlos con los repartimientos á esta Administra-

ción acompañados de listas cobratorias en que se comprendan con separación los contribuyentes que han de pagar sus cuotas por trimestres, los que han de pagarlas por mitad y los que han de satisfacerlas en un solo acto.

8.^a A los repartos se unirá el estado de clasificación gradual de cuotas así como de contribuyentes y riqueza reconocida.

9.^a Los repartos se reintegrarán debidamente á razón de pesetas 0'75 el pliego, en papel de pagos al Estado, colocando un sello móvil de 10 céntimos en el primer pliego; y las copias de los mismos, así como su documentación, se reintegrarán á razón de 10 céntimos por pliego, como igualmente las listas cobratorias á que se hace referencia en la regla 7.^a

10.^a Tan pronto como los Ayuntamientos se cercioren del número de contribuyentes que contenga el repartimiento de su respectiva localidad, autorizarán á la persona que crean procedente, por medio de comunicación, para que recoja de esta Administración los recibos que conceptúen necesarios, expresando al margen de la misma el número de los que fueren trimestrales, semestrales y anuales.

Esta Administración no duda obtener del celo de los Sres. Alcaldes, que penetrándose de la importancia del servicio que se recomienda, convocarán inmediatamente los Ayuntamientos y Juntas periciales que presiden y procederán á la confección de los repartos, los cuales por lo poco extensos podrán estar en estas oficinas antes del 24 del actual, con el fin de que puedan ser aprobados con la oportunidad debida y la cobranza de los recibos del primer trimestre pueda realizarse á la mayor brevedad y á ser posible dentro del período de recaudación voluntaria del mismo.

Si la aplicación de algunas de las precedentes reglas ofreciere dudas, esta oficina contestará á correo vuelto las consultadas por los Ayuntamientos.

Zaragoza 4 de Agosto de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

SECCIÓN QUINTA.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1895, correspondientes al Juzgado de Ejea, han quedado formadas con arreglo al art. 33 de la ley, en la forma siguiente:

Juzgado de Ejea.

Cabezas de familia.

D. Vicente Aparicio García.—Vecino de Castejón de Valdejasa.

Pablo Barón Rodrigo.—Idem.

Angel Lostalé Guevara.—Idem.

Gerardo Murillo Navarro.—Idem.

Sebastián Murillo Lambán.—Idem.

Pascual Oca Ruiz.—Idem.

- D. Lorenzo Sánchez Arjol.—Castejón Valdejasa.
 Antonio Aisa Sabalza.—Farasdués.
 Alejandro Alastuey Aznárez.—Idem.
 Teodoro Aisa Ruíz.—Idem.
 Domingo Soteras Jiménez.—Idem.
 Sixto Alastuey Tolosana.—Luna.
 Antonio Auría Lasierra.—Idem.
 José Lasobras Cortés.—Idem.
 Mariano Melero Lasobras.—Idem.
 Mariano Ruíz Recaj.—Idem.
 Joaquín Tomás Villacampa.—Idem.
 Bartolomé Mur Latas.—Murillo de Gállego.
 Joaquín Mancín Pallarés.—Pradilla.
 Antonio Lafuente Moncín.—Idem.
 Bautista Lafuente Moncín.—Idem.
 José Sancho Lalana.—Idem.
 Pedro Aguarón Aldasón.—Idem.
 Mariano Vera Supervía.—Remolinos.
 Francisco Lamarca Abad.—Biota.
 Ramón de Sus Sánchez.—Piedratajada.
 Angel Torralba García.—Idem.
 Domingo Mayayo Berges.—Longás.
 Pedro Arbués Laborda.—Santa Eulalia de Gállego.
 José Large López.—Idem.
 Guillermo Aranda Sánchez.—Sierra de Luna.
 Juan Aranda Montañés.—Idem.
 Antonio Pérez Pérez.—Idem.
 Martín Cardera Lasheras.—Lobera.
 Urbano Dieste Martín.—Idem.
 Francisco Aragüés Iriarte.—Ruesta.
 Mariano Artieda Arbuniés.—Idem.
 Juan José Cardera Aguas.—Biel.
 Pablo Ortañ Castán.—Idem.
 Domingo Cortés Beltrán.—Asín.
 Bartolomé Nivelá Asín.—Idem.
 Pedro Aisa Aranda.—Las Pedrosas.
 Pedro Aranda Aranda.—Idem.
 Francisco Sevilla Recaj.—Idem.
 Donato Abad Andreu.—Escó.
 Francisco Sánchez Escuer.—Idem.
 Benigno Jiménez Jiménez.—Orés.
 Jerónimo Lana Asín.—Idem.
 Angel Arrieta Perchamán.—Tauste.
 Santiago Argol Cardona.—Idem.
 Mariano Alonso Latorre.—Idem.
 Antonio Abadía Parral.—Ejea.
 Angel Morales Navarro.—Idem.
 Agustín Urbón Navarro.—Idem.
 Antonio Bardeta Naya.—Idem.
 Bruno Aragüés Casalé.—Idem.
 Domingo Diego Madrazo Racaj.—Idem.
 Eduardo Navarro Racaj.—Idem.
 Félix Nogué Pueyo.—Idem.
 José Naudín Latorre.—Idem.
 José Ramón Latorre.—Idem.
 José Lagarte Bericat.—Idem.
 Juan Aznárez Jiménez.—Idem.
 Miguel Liso Soriano.—Idem.
 Mariano Luna Callizo.—Idem.
 Manuel Fernández Galván.—Idem.
 Ramón Samper Otañ.—Idem.
 Teodoro Aznárez Mayayo.—Idem.
 Tiburcio Dehesa Melero.—Idem.
 Zacarías López Lasala.—Idem.
 Melchor Rived Compaired.—Idem.
- D. José Ramón Iso.—Navardún.
 Lucas Aznar Ventura.—Idem.
 Anselmo Sánchez Sangorrín.—Sos.
 Bienvenido Fiter Sangorrín.—Idem.
 Desiderio Martín Salvó.—Idem.
 Esteban Pérez Mínguez.—Idem.
 Francisco Zaco Espatolero.—Idem.
 Gabriel Salvo Murillo.—Idem.
 Joaquín Palacio Navarro.—Idem.
 José María Mínguez Arana.—Idem.
 Manuel Mínguez Pernante.—Idem.
 Mariano Landa Arana.—Idem.
 Pedro Soteras Salvo.—Idem.
 Perfecto Compaired Biota.—Idem.
 Saturnino Machín Salvo.—Idem.
 Salvador Aznárez Gamboa.—Uncastillo.
 José Canales Frago.—Idem.
 Manuel Cortés Marcellán.—Idem.
 Juan Pablo Frago Rived.—Idem.
 Anacleto Gamboa Pueyo.—Idem.
 Laureano Lapieza Bueno.—Idem.
 Simeón Marco Lear.—Idem.
 Francisco Pueyo Campos.—Idem.
 Higinio Romeo Pueyo.—Idem.
 Juan Torrea Esteban.—Idem.
 Mariano Viamonte Lacambra.—Idem.
 Alejo Urricelgui Murillo.—Sádaba.
 Angel Bello Asín.—Idem.
 Benito Aragón Senao.—Idem.
 Cándido Zazón Ereberri.—Idem.
 Francisco Zazón Ereberri.—Idem.
 Jenaro Bagüés Cizes.—Idem.
 Ildefonso Lanao Guzmán.—Idem.
 Joaquín Arbuniés Aznárez.—Idem.
 José Martínez Visanta.—Idem.
 José Guillén Barrachina.—Idem.
 Miguel Bello Laborda.—Idem.
 Manuel Iturralde Lecea.—Idem.
 Mariano Sánchez Ibáñez.—Idem.
 Miguel Aragón Lenao.—Idem.
 Mariano Rodes Jordán.—Ardisa.
 José Miranda Estremar.—Undués Pintano.
 Mariano Iriarte Arbués.—Isuerre.
 Julián Puyal Lobera.—Idem.
 Miguel Bonafonte Cortés.—Castiliscar.
 Simón Bueno Fanlo.—Idem.
 Cristóbal Bastán Fanlo.—Idem.
 José Beritens Labacabet.—Idem.
 Joaquín Laclaustra Pueyo.—Idem.
 Anastasio Lapieza Calvo.—Idem.
 Mansueto Murillo Sánchez.—Idem.
 Manuel Murillo Sánchez.—Idem.
 Anselmo Pérez Oruj.—Idem.
 Hilario Sánchez Cortés.—Idem.
 Pío Torralba Iñiguez.—Idem.
 Antonio Aznárez Bencaré.—Tiermas.
 Manuel Escuer Ara.—Idem.
 Lucas Sangorrín Diest.—Pintano.
 Juan Soteras Sánchez.—Idem.
 Antonio García Araguas.—Luesia.
 Angel Calvo Aragüés.—Idem.
 Eusebio Montañés Acín.—Idem.
 Miguel Longas Glaria.—Idem.
 Mariano Burguete Jiménez.—Idem.
 Vicente Casabona Campos.—Idem.
 Agustín Navarro Pérez.—Salvatierra.

- D. Justo Glaria García.—Salvatierra.
 Manuel Alastuey Escó.—Puendeluna.
 Miguel Marco Lafuente.—Idem.
 Lucas Solite Lafuente.—Undués de Lerda.
 Francisco Aisa Aranda.—Valpalmas.
 Desiderio Gil González.—Bagüés.
 Francisco Jiménez Hijas.—Idem.
 José Bandrés Acín.—Erla.
 Mariano Yera Ungría.—Idem.
 Juan Arcas Casaus.—Artieda.
 Pelegrín Orduna Calvo.—Lorbés.
 Agustín Sanz Campos.—Idem.
 Agustín Peña Jiménez.—Mianos.

Capacidades.

- D. Ramón Bernad Arjol.—Castejón de Valdejasa.
 Remigio Boned Cabestre.—Idem.
 Gregorio Moliner Bonet.—Luna.
 Antonio Soro Abad.—Idem.
 José Pérez Tenías.—Idem.
 Manuel Blasco Pallarés.—Pradilla.
 Nicolás Pallarés Cuartero.—Idem.
 Angel Abad Gayaneche.—Biota.
 Benito Cortés Pueyo.—Idem.
 Francisco Borao Balo.—Idem.
 Martín de Sus. Sánchez.—Piedratajada.
 Mariano Laguarda Crespo.—Idem.
 José Mallada Marro.—Idem.
 José Aznárez Aso.—Longás.
 Domingo Berges Pelegrín.—Idem.
 Pedro Juan Campos Garún.—Idem.
 Domingo Lecina Berges.—Idem.
 Pedro Juan Mayayo Berges.—Idem.
 Vicente Cortina Campos.—Santa Eulalia de Gállego.
 Pedro Juan Rubiel Bueno.—Idem.
 Antonio San Román Casaus.—Idem.
 Antonio Marco Rubiol.—Idem.
 Urbano Carruez Lambán.—Sierra de Luna.
 Antonio Pérez Otal.—Idem.
 Joaquín Chaverri Martínez.—Lobera.
 Antonio López Miranda.—Idem.
 Antonio Plano Mayayo.—Idem.
 Lorenzo Sanz Martínez.—Idem.
 Lorenzo Biera Dueso.—Biel.
 Mariano Aisa Aranda.—Las Pedrosas.
 Bartolomé Alda Solanas.—Idem.
 José Bosque Naudín.—Idem.
 Braulio Bosque Marco.—Idem.
 Roque Bosque Trullenque.—Idem.
 Manuel Marco Aranda.—Idem.
 Antonio Naudín Ruíz.—Idem.
 Manuel Trullenque Colón.—Idem.
 Pascual Cardona López.—Tauste.
 Félix Fernández Vizarra.—Idem.
 Francisco González del Castillo.—Idem.
 Gregorio Longás Minué.—Idem.
 Miguel Latorre Pola.—Idem.
 Manuel Latorre Vera.—Idem.
 Bernardo Pérez Lajauja.—Idem.
 Mariano Vera Casanova.—Idem.
 Enrique Lacampa Orús.—Ejea.
 Martín Blesa Magem.—Idem.
 Pascual Climente Aires.—Idem.
 Zacarías Peiré Gil.—Idem.
 Celestino Salvo Lara.—Sos.

- D. Jorge Alvarado Domínguez.—Sos.
 Luis San Juan Asensio.—Idem.
 Juan Iñíguez Elechea.—Idem.
 Manuel Corona Miranda.—Idem.
 Ricardo Lacosta Remón.—Idem.
 Isidoro Arceid Grañena.—Idem.
 Benito Monguilán Lozano.—Uncastillo.
 Faustino Lafuente Murillo.—Castiliscar.
 Jacinto Lapieza Murillo.—Idem.
 Félix Sánchez Murillo.—Idem.
 Enrique Buey Laplaza.—Tiermas.
 José Burdeos López.—Idem.
 Francisco Ascaso Arbués.—Idem.
 Pedro Jiménez López.—Idem.
 Marcelino Alastuey Berges.—Valpalmas.
 Antonio Alastuey Pueyo.—Idem.
 Mariano Casabona.—Idem.
 Bernardino Sánchez Aranda.—Idem.
 José Sánchez Pérez.—Idem.
 José Casaus Echeverri.—Artieda.
 Francisco Clemente Arquedas.—Idem.
 Martín Pérez Pueyo.—Idem.
 David Pérez López.—Mianos.
 Prudencio Pérez López.—Idem.
 Raimundo Ordensa Sancho.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 30 de Julio de 1894.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, Santalalla.

D. Juan Antonio Calvo y Andrés, Secretario de gobierno de la Audiencia de Zaragoza:

Certifico: Que las listas definitivas de Jurados para 1895, correspondientes al Juzgado de La Almunia, han quedado formadas con arreglo al artículo 33 de la ley, en la forma siguiente:

Juzgado de La Almunia.*Cabezas de familia.*

- D. Manuel Adé Morana.—Vecino de Alagón.
 Sebastián Arnaudas Bona.—Idem.
 José Ariza Moros.—Idem.
 Agustín Bernal Castillo.—Idem.
 Lorenzo Blasco Jiménez.—Idem.
 Leoncio Calabria Calleja.—Idem.
 Ramón González Badía.—Idem.
 Simón Gracia.—Idem.
 Miguel Ibáñez García.—Idem.
 Basilio Logroño Sancho.—Idem.
 Benito Moros Cobos.—Idem.
 Estanislao Saura Azcón.—Idem.
 Ricardo Aznar Sancho.—Alfamén.
 Eugenio Campos Cebrián.—Idem.
 José Gil Arnal.—Idem.
 Bernabé Lorente Aparicio.—Idem.
 Custodio López Cabeza.—Almonacid.
 Francisco Girón Cerdán.—Idem.
 Juan Bernal López.—Idem.
 Joaquín Martínez López.—Idem.
 Lorenzo Morales García.—Idem.
 Manuel Martínez Girón.—Idem.

- D. Manuel Morales Soriano.—Almonacid.
 Pedro López López.—Idem.
 Santiago Gálvez Lamuela.—Idem.
 Santiago Bueno Palacios.—Alpartir.
 José de Valtorres.—Idem.
 Lucas Gálvez Górriz.—Idem.
 Francisco Marín Palacios.—Idem.
 Fidencio Guillén Guiol.—La Almunia.
 Casiano Rebollo Villafruela.—Idem.
 José María Contín Díez de Tejada.—Idem.
 Eusebio Lázaro López.—Idem.
 Antonio Vilar Dobón.—Idem.
 Juan Hernández Laviaga.—Idem.
 Mariano Martínez Navarro.—Idem.
 Bernabé Rodenos Casanova.—Idem.
 Ruperto de la Fuente Franco.—Idem.
 Gaspar Martínez Herranz.—Idem.
 Juan José Galindo Solares.—Idem.
 Pedro Lázaro Martínez.—Idem.
 Macario Lorente Navarro.—Idem.
 Leopoldo Boldoba Moliner.—Botorrita.
 Isidro Bernal Casanova.—Bárboles.
 Miguel Gómez Placed.—Idem.
 Faustino Pinilla Gavete.—Idem.
 Pascual Heredia Poza.—Calatorao.
 Florencio Lasheras Castillo.—Idem.
 Santiago López Casedos.—Idem.
 Manuel Martínez Lasheras.—Idem.
 Santiago Ruíz Gil.—Idem.
 Francisco Sánchez Gracia.—Idem.
 José Logroño Lagunas.—Cabañas.
 Miguel Placed Yebra.—Idem.
 Justo Placed Lafuente.—Idem.
 Serafín Navarro Cuesta.—Idem.
 Ramón Cabeza Maestro.—Chodes.
 Cecilio Marín Tegero.—Idem.
 Rafael Alejandro Viñuales.—Epila.
 Gregorio Ballarín Roy.—Idem.
 Ramón Barraque Sobrevilla.—Idem.
 Joaquín Bernad Cortés.—Idem.
 Celestino Font Sarto.—Idem.
 Manuel Latre Martín.—Idem.
 Julio Martínez Bazán.—Idem.
 Tomás Martínez Bazán.—Idem.
 Cipriano Moreno Especel.—Idem.
 Juan Ondiviela González.—Idem.
 Sebastián Remiro Bazán.—Idem.
 Luciano Roy Ballarín.—Idem.
 Antonio Rubira Lázaro.—Idem.
 Francisco Bertol Navarro.—Figueroelas.
 Antonio Ordóñez Chagoyen.—Idem.
 Marcos Castán Tobar.—Idem.
 Cecilio Bertol Navarro.—Idem.
 Mariano Castillo Basco.—Grisén.
 Tomás Gazo Castillo.—Idem.
 Simón Buil Palomar.—Longares.
 Gregorio Losilla Blesa.—Idem.
 Joaquín Menao Ruíz.—Idem.
 Abel Ruíz Lanaja.—Idem.
 Agustín Tortajada Cortés.—Idem.
 Antonio Langarita Domínguez.—Lucena.
 Virgilio Villa Langarita.—Idem.
 José García Cuartero.—Idem.
 Tomás Brabo Vera.—Lumpiaque.
 Vicente Martínez Vicente.—Idem.
 Pablo Nogueras Ariza.—Idem.
- D. Eusebio Lorente Vicera.—Lumpiaque.
 Tomás Navarro Lorente.—Idem.
 Mariano Gil Sanmartín.—Mezalocha.
 Eusebio Navarro Gracia.—Idem.
 Antonio Jaime Garcés.—Morata.
 Evaristo Cuartero Jimeno.—Idem.
 Manuel Maestro Joven.—Idem.
 Remigio Marín Tegero.—Idem.
 Vicente Sierra Puertas.—Idem.
 Vicente Bazán Ibarrola.—Mozota.
 Manuel Burillo Benito.—Idem.
 Mariano Burillo Lezcano.—Muel.
 Luciano Benito Domínguez.—Idem.
 José Carós Colás.—Idem.
 Mariano Gil Orga.—Idem.
 Benito González Ostalé.—Idem.
 Pedro Orga Argachal.—Idem.
 Mariano Aured Tena.—La Muela.
 Mariano Bernal Millán.—Idem.
 Mariano Bielsa Casanova.—Idem.
 Joaquín Casanova Aured.—Idem.
 Manuel Jimeno Tena.—Idem.
 José Gil Martínez.—Idem.
 Faustino Güel Martínez.—Idem.
 Elías Loaso Satué.—Idem.
 Angel Mateo Bayo.—Idem.
 Sebastián Arilla Benedí.—Plasencia.
 Félix Echeverría Bielsa.—Idem.
 José Ensenat Marcén.—Idem.
 Francisco Marcen Tisúé.—Idem.
 Marcelino Olivito Oliveros.—Idem.
 Antonio Trigo Ruíz.—Plasencia.
 Mariano Bertol Ireta.—Pleitas.
 Mariano Purí Marca.—Pinseque.
 Cirilo Sangrós Casanova.—Idem.
 Pedro Gay Cartagena.—Idem.
 Isidro Sangrós Gay.—Idem.
 Nicasio Sangrós Badía.—Idem.
 José Sánchez Pelegrín.—Idem.
 Amado Sancho Sancho.—Pedrola.
 Antonio Moreno Sancho.—Idem.
 Antonio Sancho Navarro.—Idem.
 Basilio Solsona Arpal.—Idem.
 Ciriaco Sancho Sancho.—Idem.
 Delfín Sancho Navarro.—Idem.
 Francisco Bienzobas Sancho.—Idem.
 Fermín Logroño Sancho.—Idem.
 Gabino Genzor Logroño.—Idem.
 Guillermo Cabanillas Illera.—Idem.
 Juan José Lidoy Bielsa.—Idem.
 Justo Burbano Ruíz.—Idem.
 Manuel Lardiés Balaguer.—Idem.
 Toribio Cebrián Nogueras.—Riela.
 Joaquín Guerrero Peirona.—Idem.
 Cristóbal Guerrero Peirona.—Idem.
 Baltasar Bosque Mesones.—Idem.
 Francisco Crespo Ibáñez.—Idem.
 Pedro Martín Adiego.—Rueda.
 Vicente Peña Abejar.—Salillas.
 Eulalio Sola Fuentes.—Idem.
 Joaquín Cobos Correas.—Urrea de Jalón.
 Francisco Vicente Sanz.—Idem.
- Capacidades.*
- D. Evaristo Remiro Royo.—Alagón.
 Germán Rubiñ Morana.—Idem.

D. Pascual Andrés Purí.—Alagón.
 Marcelino Ruíz Serrano.—Idem.
 Manuel Muñoz Fuente.—Almonacid.
 Babil López Aldea.—Idem.
 Alfredo García Elgueta.—Alpartir.
 Mariano Millán Bielsa.—Idem.
 Enrique Martínez Salueña.—La Almunia.
 José Soria Mostajo.—Idem.
 Manuel Farjas López.—Idem.
 José Rodríguez Lacome.—Idem.
 Francisco Ibáñez Blasco.—Idem.
 Pedro González Montón.—Idem.
 León Arbej Aranaz.—Bardallur.
 Pío Bernal Casanova.—Idem.
 Antonio Esteban Lafuente.—Idem.
 Mariano Lamuela Soler.—Idem.
 Lorenzo Manero Bernal.—Idem.
 Agustín Manero Soler.—Idem.
 Benigno Medrano Mallén.—Idem.
 José Barrio Sangüesa.—Calatorao.
 Pedro Garcés La Huerta.—Idem.
 Pedro García Lázaro.—Idem.
 Joaquín García Polo.—Idem.
 Mariano Heredia Poza.—Idem.
 José Mirasol Ruíz.—Idem.
 Ramón Sancho Heredia.—Idem.
 Bienvenido Cabeza Saldaña.—Chodes.
 Calixto Grima Castillo.—Idem.
 Agustín Serrano Maestro.—Idem.
 Francisco Bernal Rosed.—Epila.
 Hilario Ejea Pérez.—Idem.
 Ramón Ejea Sola.—Idem.
 Pascual de la Muela Sarto.—Idem.
 Benito Ondiviela Camerano.—Idem.
 Tomás Ortubia Ejea.—Idem.
 Cándido Sanz Sola.—Idem.
 Faustino Sola Maella.—Idem.
 León Romeo Murillo.—Figuieruelas.
 Fernando Sancho Gascón.—Grisén.
 Filomeno Castillo Castillo.—Idem.
 Antonio Andrés Bayonesta.—Longares.
 José Asuerto Laredo.—Idem.
 Teodoro Ortiga Ruíz.—Idem.
 Valero Badenas Ramos.—Idem.
 Francisco Barrera Cebrián.—Idem.
 Manuel Cortés Losilla.—Idem.
 Prudencio Cortés Latorre.—Idem.
 Matías Jimeno Ferrúz.—Idem.
 Romualdo Jaime Mastral.—Idem.
 Paulino Lamarca Blesa.—Idem.
 Manuel Gregorio Joven.—Morata.
 Manuel Joven Maestro.—Idem.
 Martín Domínguez Santana.—Idem.
 Teófilo Martínez Martínez.—Idem.
 José Magallón Mateo.—La Muela.
 Mariano Mateo Mateo.—Idem.
 José Arilla Lomero.—Plasencia.
 José Benedí Pérez.—Idem.
 Antonio González Sanz.—Idem.
 Miguel Moros Pelegrín.—Idem.
 Atanasio Genzor Sinués.—Pedrola.
 Cándido Piedrafitá.—Idem.
 José Guerrero Lidoy.—Idem.
 Mariano Sinués Duarte.—Idem.
 Luis Rubio Aguirre.—Ricla.
 Mariano Arruga García.—Rueda de Jalón.

D. Antonio Bielsa Caudepón.—Rueda de Jalón.
 Sebastián Casanova Mareca.—Idem.
 Francisco Fustián Montón.—Idem.
 Mariano Martín Adiego.—Idem.
 Lucas Langarita Ariza.—Salillas de Jalón.
 Niceto Rosel Bravo.—Idem.
 Pedro Adiego Langarita.—Idem.

Las anteriores listas concuerdan fielmente con sus originales obrantes en el expediente de su razón á que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento á lo ordenado por la Sala de gobierno de esta Audiencia, lo acredito por la presente que firmo en Zaragoza á 30 de Julio de 1894.—Juan Antonio Calvo.—V.º B.º—El Presidente, Santaolalla.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

El Recaudador de contribuciones de la primera zona de La Almunia,

Hace saber: A los contribuyentes de los pueblos enclavados en su zona, los días en que ha de tener efecto las recaudaciones del primer trimestre de las contribuciones rústica, pecuaria, urbana é industria.

PUEBLOS.	DÍAS.
Alfamén.	5 y 6
Almonacid de la Sierra.	7 al 9
Alpartir.	10 y 11
Calatorao.	14 y 15
Chodes.	10 y 11
La Almunia.	10 y 11
Longares.	10 y 11
Luesma.	13 y 14
Mezalocha.	11 y 12
Morata de Jalón.	10 al 12
Mozota.	10 al 12
Muel.	10 al 13
Ricla.	12 y 13
Salillas.	13 y 14

Zaragoza 3 de Agosto de 1894.—El Recaudador, Cirilo Aznar.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo tenido efecto los arriendos á venta libre de uno y de tres años, el Ayuntamiento tiene acordado el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes para el año 1894-95, cuyo primer acto tendrá lugar el día 6 del actual en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento á las once de la mañana, y si no produjese efecto, se celebrará el segundo, pasados los ocho días siguientes, y caso de que tampoco produjese resultado la segunda subasta, se celebrará la tercera y última pasados también los siguientes ocho días, todo de conformidad al art. 77 del vigente reglamento.

Los Fayos 3 de Agosto de 1894.—El Alcalde, P. S. O., Julián Lainéz.

Formado por la Junta el repartimiento de consumos para el presente año económico, incluido el cupo correspondiente á los alcoholes, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrán los interesados formular las reclamaciones que crean oportunas.

Belmonte 4 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Manuel Molina.

La plaza de Farmacéutico de Beneficencia de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 425 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 1.950 pesetas á que ascienden las igualas que contrate el Profesor con los vecinos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía hasta el día 30 del actual.

Moros 1.º de Agosto de 1894.—El Alcalde, Antonio Pérez.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciudad, en la causa que se instruye contra Mauricia Sepán y otra sobre sustracción de prendas, ha acordado se cite al testigo José Cortés Aguilar, que habitó calle de Boggiero, número 56, por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia por ignorarse su paradero, para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado (Democracia, 64), á prestar cierta declaración acordada en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Zaragoza 3 de Agosto de 1894.—El Escribano, P. A. de D. R. Paraíso, Bibiano Pérez.

Cédula de notificación.

En la causa formada en el Juzgado del Pilar contra Francisco Arnas Bernad y otros dos sobre lesiones á Hipólito Orús, se dictó por la Audiencia provincial de este territorio en 27 de Abril último, la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«*Fallamos:* Que debemos absolver y absolvemos á Francisco Arnas Bernad, declarando de oficio las costas que ya no lo hubieren sido. Mandamos que remitan al Gobierno civil las armas ocupadas, á los efectos oportunos. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco de Santaolalla.—Marcial de la Campa.—Luis Tejerina.»

Y para que sirva de notificación en forma á Hipólito Orús Bolea, cuyo paradero se ignora, expido la presente cédula en Zaragoza á 30 de Julio de 1894.—El actuario, Nicanor Grañena.

Belchite

D. José María Salvá y Pont, Juez de primera instancia de este partido de Belchite:

Hago saber: Que en expediente de exacción de multas, valor de pasto consumido, 5 por 100 diario y costas contra José y María Alcalá Sarto y otros por pastoreo abusivo, se sacan á la venta en pública primera subasta, bajo el tipo de su tasación, las fincas siguientes:

De José Alcalá Sarto.

Un campo, sito en término de Azuara, partida Santa María la baja, de cabida nueve áreas, 55 centiáreas; linda al Saliente con Cándido Zaragoza, al Mediodía y Poniente con camino y al Norte con el río: tasado en 300 pesetas.

De María Alcalá Sarto.

Una casa que fué posada, sita en Azuara, calle de San Juan, núm. 14, de dos pisos con el firme y un corral grande con puerta independiente; linda por su derecha entrando con casa de Pascuala Nebra, por su izquierda con la de Josefa Graells y por su espalda con la de Juan Alcalá: tasada en 6.000 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 22 de Agosto de este año, á las diez de su mañana; se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que el José tiene inscrito el campo por expediente posesorio y ésta carece de título de dominio de la casa según consta en aquel expediente.

Dado en Belchite á 31 de Julio de 1894.—José María Salvá.—D. S. O., Licdo. Miguel López.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Por el Presidente de la Junta general de la Comunidad de regantes de la villa de Magallón,

Se hace saber: Que en cumplimiento á lo que dispone el art. 51 de las Ordenanzas, en relación con el art. 60 de las mismas, el día 2 del mes de Septiembre próximo venidero, y á las diez de su mañana, se reunirá en las Casas Consistoriales la Junta general de la Comunidad para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Presentación y aprobación de los presupuestos ordinarios de gastos é ingresos de 1894 al 95.
- 2.º Presentación de las cuentas correspondientes al ejercicio de 1893 al 94; y
- 3.º Tratar y resolver los asuntos importantes de interés común que el Sindicato ó alguno de los que concurran sometan á su decisión.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se expide el presente en Magallón á 30 de Julio de 1894.—El Presidente, Julio Aisa.—El Secretario, Juan Lafuente.

IMPRENTA DEL HOSPICIO